

**Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....**

**CERTIFICA.....**

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 11, el cual a su letra dice:

**Desahogo del punto 11. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM).**

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, y en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal procede a presentar los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

De igual manera, el objetivo de los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que el Poder Judicial solicite el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca promover la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los Tribunales, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguren una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM) a votación por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 11 y se procede a desahogar el punto 12, del Orden del día.

### CONSIDERANDO

- I.** Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;
- II.** El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;
- III.** Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;
- IV.** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el Marco Regulatorio Estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- V.** El artículo 87 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VI.** El Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles es una herramienta que busca acompañar a los Tribunales Superiores y Supremo de Justicia del país en la implementación de la oralidad mercantil, para brindar seguridad jurídica a través de instituciones eficaces que promuevan la certidumbre de derechos y obligaciones derivadas de los actos comerciales y fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental, promoviendo la competitividad y el empleo, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VII.** El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia;
- VIII.** El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los Lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

**IX.** Así mismo, el numeral 12 fracción I de misma ley, establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los Lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella, con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;

**X.** Por último, el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal expedirá los Lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

## ACUERDO

**Único:** Se expiden los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM) para quedar redactados de la siguiente manera:

## CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM); sujeto a los escenarios en que el Poder Judicial solicite el apoyo de la Comisión Estatal. Los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) fueron emitidos por la Comisión Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y el Poder Judicial del Estado de Chihuahua en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos emitidos por la Comisión Nacional.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Calculadora JOM:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que permite evaluar a través de medios electrónicos, en una escala del 0 al 100 puntos y de manera objetiva, los elementos organizacionales, estadísticos, de infraestructura y de capacitación para la correcta implementación de los juicios orales mercantiles a nivel nacional. Los elementos de valoración incluidos en dicha metodología incluyen al menos, cobertura, salas de audiencia, sistemas de apoyo, desempeño organizacional, inversión y presupuesto, central de actuarios, capacitación y estadística judicial;
- II. **Certificado JOM:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional y dirigido a los Tribunales que así lo soliciten, mediante el cual se certifican los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de la oralidad mercantil, conforme a lo establecido en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional;

- III. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- IV. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. **Diagnóstico:** El diagnóstico de la implementación de juicios orales mercantiles elaborado por la Comisión Nacional;
- VI. **Enlace del Poder Judicial:** El servidor público designado por el Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal responsable de coordinar, promover y conducir la política de mejora regulatoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua;
- VII. **Formato de instrumento de recolección JOM1:** El formato en el que el Tribunal vierte la información recabada de la muestra de los expedientes de asuntos mercantiles y toda la información relativa al cumplimiento de los estándares mínimos del lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VIII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- IX. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. **Programa:** Programa de Juicios Orales Mercantiles;
- XIII. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Programa de Trabajo:** El formato en el que el solicitante compromete responsables y fechas para la ejecución de las acciones de mejora regulatoria, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles;
- XV. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;

## **CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES**

**Artículo 3.** El objetivo del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles es promover la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los Tribunales, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguren una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.

**Artículo 4.** La Comisión Estatal, es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre el Tribunal y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

**Artículo 5.** La Comisión Estatal brindará asesoría al Tribunal, para la obtención del Certificado JOM. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará al Tribunal a través del Enlace del Poder Judicial con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación de la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los tribunales, y del cumplimiento con al menos los estándares mínimos de mejora regulatoria, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, se conforman por los siguientes:

- I. Contar con un registro de información sobre la cobertura de los juzgados y su carga de trabajo en la entidad federativa;
- II. Tener disponibilidad suficiente de salas de audiencia y equipo móvil para la celebración de audiencias orales mercantiles;
- III. Poseer sistemas tecnológicos de gestión judicial, estadística, notificaciones, de monitoreo y asignación de salas de audiencia;
- IV. Desempeñarse eficazmente, a través de tiempos eficientes de resolución de asuntos de oralidad mercantil, cumpliendo con los plazos establecidos en el Código de Comercio;
- V. Contar con estructuras organizacionales claras, definidas y actualizadas;
- VI. Promover actividades permanentes de capacitación a servidores públicos del Tribunal y litigantes en materia oral mercantil;
- VII. Tener mecanismos de emplazamientos y notificaciones que cumplan con el periodo estipulado por el Código de Comercio, y
- VIII. Contar con estadística judicial sólida, sistematizada y transparente.

**Artículo 6.** A través del Certificado JOM, el Enlace del Poder Judicial en conjunto con la Comisión Estatal, promoverá la operación y el correcto funcionamiento del Programa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como también fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación entre el Enlace del Poder Judicial y la Comisión Estatal se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que el Enlace del Poder Judicial envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

**Artículo 7.** La comunicación, solicitudes y respuestas entre el Enlace del Poder Judicial y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

**Artículo 8.** Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar el Enlace del Poder Judicial para la obtención del Certificado JOM, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía del Tribunal.

**Artículo 9.** El Enlace del Poder Judicial podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

**Artículo 10.** El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE JOM**

**Artículo 11.** Cuando el Enlace del Poder Judicial solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado JOM y vinculación con la Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Comienza por solicitar a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por el Enlace del Poder Judicial, el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar al Enlace del Poder Judicial el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega al Enlace del Poder Judicial de una propuesta de oficio con base en lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, donde se manifestará el interés de obtener el Certificado JOM para su revisión y en su caso validación, mismo que se deberá enviar a la Comisión Nacional.

El oficio deberá integrar como mínimo los elementos contenidos en el Anexo 1 del presente Instrumento.

- III. El Enlace del Poder Judicial deberá enviar el oficio firmado por el Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal dirigido a la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal, donde se manifieste el interés en participar en el proceso para la obtención del Certificado JOM.
- IV. En un plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la Comisión Nacional capacitará al Tribunal sobre el llenado del Formato de instrumento de recolección JOM1 precisado en el Anexo 2, para lo cual el Tribunal deberá notificar a la Comisión Estatal la fecha de dicha capacitación y en caso de que el Tribunal solicite la presencia de la Comisión Estatal, atender la capacitación en conjunto.
- V. En un plazo de 5 días hábiles siguientes al plazo de la fracción que antecede, la Comisión Nacional compartirá al Tribunal el Formato de instrumento de recolección JOM1 y el listado con el número o folio de los expedientes muestra seleccionados, a lo cual el Tribunal deberá notificar a la Comisión Estatal el mismo día de la recepción del documento, para que al día siguiente hábil se coordinen y comiencen con el levantamiento de información.

- VI. La Comisión Estatal apoyará con el llenado y validación del Formato de instrumento de recolección JOM1, el cual el Tribunal deberá enviar a la Comisión Nacional junto con la información de los expedientes muestra en versión pública, en un plazo que no exceda de los 20 días hábiles siguientes al plazo de la fracción que antecede, con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal. Así mismo, dicho Formato de instrumento de recolección JOM1 deberá acompañarse con la evidencia documental que solicite la Comisión Nacional conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VII. Posterior a que la Comisión Nacional verifique la información en un plazo no mayor a 10 días de acuerdo a lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, ésta tendrá 15 días hábiles para programar una visita *in situ*, o en su caso, establecerá el mecanismo alternativo que se estime idóneo, a efectos de validar la información proporcionada por el Tribunal. El Tribunal deberá notificar a la Comisión Estatal la fecha de la visita *in situ*, esto a fin de que la Comisión Estatal atienda presencialmente dicha visita en caso de requerirse.
- VIII. Luego de la visita de validación y una vez transcurrido el plazo de 20 días hábiles designado para que la Comisión Nacional emita el Diagnóstico, el Tribunal deberá notificar la recepción del Diagnóstico al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, para que en un plazo de 15 días hábiles asesore al Tribunal en la validación con las autoridades correspondientes, o emisión de comentarios y observaciones al contenido del mismo.
- IX. Atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, ésta última y el Tribunal deberán acordar la incorporación de las observaciones al contenido del Diagnóstico en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.
- X. Una vez que la Comisión Nacional envíe el oficio de resultados, el Diagnóstico y el Programa de Trabajo al Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal, esta deberá hacer de conocimiento, al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, adjuntando los documentos antes mencionados, conforme a los plazos y especificaciones designados en los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XI. Para el seguimiento y monitoreo del Programa, la Comisión Estatal brindará apoyo al Tribunal para la actualización constante del Programa de Trabajo y para cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria, durante un plazo que no excederá de 4 meses, conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XII. En el supuesto de que la Comisión Nacional al aplicar la calculadora JOM, y en su caso emita el Certificado JOM de conformidad con los Lineamientos de la Comisión Nacional, el Tribunal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Quinto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo en un periodo máximo de 12 meses, debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente ante la Comisión Estatal. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

**Artículo 12.** Conforme a lo dispuesto por el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta última emitirá el Certificado JOM al Tribunal cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Obtenga como resultado de la Calculadora JOM una calificación igual o mayor a 60 puntos;
- II. Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y el Programa de Trabajo, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para la ejecución de las visitas de validación que, en su caso, lleve a cabo la Comisión Nacional en el Tribunal para verificar la implementación de la oralidad mercantil;
- V. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento del Programa de Trabajo;
- VI. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- VII. Cuenten con el Diagnóstico y Programa de Trabajo.

**Artículo 13.** La vigencia del Certificado JOM se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, mismos que se plasman en el siguiente cuadro:

Resultado de la evaluación	Vigencia del certificado JOM
Menos de 60 puntos	La Comisión Nacional no emite Certificado JOM
De 60 hasta 75 puntos	1 año
Más de 75 y hasta 90 puntos	2 años
Más de 90 puntos	Indefinida

**Artículo 14.** De acuerdo con el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la omisión o acción que contravenga alguno de los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, será motivo suficiente para la revocación del Certificado JOM por parte de la Comisión Nacional.

**Artículo 15.** La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria el Certificado JOM.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA  
REGULATORIA  
MTRO. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

**ANEXO 1.** Propuesta de oficio.

Número de Oficio: XXX

**Asunto:** Solicitud para participar en el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM)

Entidad federativa, XX de XX de 2020

C. XXX XXX XXX

**COMISIONADO NACIONAL**

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

**Presente**

Con fundamento en el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 85 al 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria, relativos a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, es de interés de este Tribunal Superior/Supremo de Justicia del el/ (nombre entidad federativa) participar en el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM.), en los términos establecidos los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. (En adelante Los Lineamientos).

En mi calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior/Supremo de Justicia del el/ (nombre entidad federativa), me comprometo a brindar las facilidades para cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos referidos en el párrafo anterior.

Finalmente, le informo que he tenido a bien designar como enlace para los efectos de este programa a Nombre y cargo del funcionario designado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Magistrado Presidente del Tribunal Superior/Supremo de Justicia el/ (nombre entidad federativa)**

C.c.c.

C. XXX, Coordinador General de Proyectos Especiales de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.

**ANEXO 2.** Formato de instrumento de recolección JOM1

Formato en el que el Tribunal vierte la información recabada de la muestra de los expedientes de asuntos mercantiles y toda la información relativa al cumplimiento de los estándares mínimos del Lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Mismo que se obtiene mediante la liga de internet: <https://conamer.gob.mx/cuestionarios/Login>